

**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** SUP-RAP-503/2016.

**RECURRENTE:** PARTIDO POLÍTICO MORENA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

**MAGISTRADO PONENTE:** PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

**SECRETARIA:** ANABEL GORDILLO ARGÜELLO.

Ciudad de México, a dos de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de apelación al rubro citado, interpuesto por el partido político MORENA, en contra de la nueva resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de dicho partido político en el proceso electoral local en Tlaxcala, emitida en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-364/2016, que ordenó un nuevo análisis de la documentación relacionada con dos infracciones.

**R E S U L T A N D O**

Del escrito de demanda, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

**I. Antecedentes**

## **SUP-RAP-503/2016**

**1. Resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y candidatos en la elección de Tlaxcala.** El catorce de julio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> aprobó el dictamen consolidado de los informes de campaña relativos a la elección de Tlaxcala, en la que sancionó al partido MORENA con diversas sanciones económicas.

## **II. Primer recurso de apelación SUP-RAP-364/2016.**

**1. Demanda.** Inconforme, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, MORENA promovió recurso de apelación.

**2. Sentencia.** El catorce de septiembre, la Sala Superior revocó la resolución impugnada, únicamente, respecto de las dos infracciones y sanciones siguientes:

- La conclusión 6, por la omisión de reportar el registro contable de una aportación, le impuso una sanción por \$90,788.72 (noventa mil setecientos ochenta y ocho 72/100 m.n.).

- Y la conclusión 7, por la omisión de presentar soporte documental por concepto de arrendamiento de bien inmueble por \$25,000.21 (veinticinco mil 21/100 m.n.) (conclusión 7).

Ambas para el efecto de que el Consejo General del INE *valorar todas y cada una de las documentales, relacionadas con las*

---

<sup>1</sup> En adelante INE.

**SUP-RAP-503/2016.**

*referidas conclusiones y emita una nueva resolución en la que determine lo que corresponda conforme a derecho.*

### **III. Nueva resolución de fiscalización.**

**1. Resolución.** En cumplimiento, el veinticuatro de octubre, el Consejo General del INE emitió una resolución, en la cual, una vez valorada la documentación:

- Por un lado, dejó sin efectos la sanción impuesta en la conclusión 7, al haberse demostrado el soporte documental correspondiente.

- Por otro, sancionó a MORENA, por la omisión de presentar el soporte documental por concepto de arrendamiento eventual de bienes por \$60,572.00 (sesenta mil quinientos setenta y dos 00/100 m.n.) por lo cual le impuso una multa equivalente a \$60,550.16 (sesenta mil quinientos cincuenta 16/100 m.n.).

### **IV. Recurso de apelación.**

**1. Demanda.** Inconforme, el veintisiete de octubre, MORENA promovió recurso de apelación ante la autoridad responsable, quien remitió la demanda y constancias a la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

**2. Turno.** Mediante proveído del Magistrado Presidente de esta Sala Superior se ordenó formar el expediente SUP-RAP-503/2016 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**3. Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su momento, el Magistrado Instructor radicó y admitió el medio de impugnación y, por no existir más diligencias que practicar, ordenó cerrar la instrucción.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, porque se trata de un recurso de apelación en el que se impugna una resolución emitida por el Consejo General del INE, emitida en cumplimiento a una ejecutoria de esta Sala Superior, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de candidatos y partidos políticos en Tlaxcala de la elección de Gobernador, supuesto reservado expresamente por la ley para el conocimiento y resolución de esta Sala Superior.

Lo anterior, según lo establecen los artículos 186, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad.** El presente medio de impugnación reúne los requisitos previstos en los artículos 8, 9, párrafo g), 13, fracción III, inciso b), y 45, de la referida Ley procesal, como se explica enseguida.

**a. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable, en la cual consta el nombre y denominación del partido actor, así como el nombre y firma de quien promueve en su representación. Asimismo, se identifica el fallo impugnado, se mencionan hechos y agravios.

**b. Oportunidad.** El recurso se interpuso dentro del plazo legal de cuatro días, ya que la resolución impugnada fue emitida en la sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, y la demanda se presentó el veintisiete de octubre, es evidente que la demanda se presentó de manera oportuna.

**c. Definitividad.** Se cumple el requisito, porque según la legislación aplicable, no existe medio de impugnación que haya que agotar previamente al presente recurso de apelación para modificar o revocar las resoluciones emitidas por un órgano central del INE, por tanto, la determinación es definitiva.

**d. Legitimación y personería.** El recurrente está legitimado porque se trata de un partido político que promueve el medio de impugnación a través de su representante propietario ante el Consejo General del INE, quien tiene acreditada su personería, tal como se afirma en el informe circunstanciado.

**e. Interés jurídico.** Se cumple con este requisito, toda vez que el partido actor controvierte la resolución por medio de la cual se le impuso una sanción por una irregularidad acontecida en sus informes de campaña en el proceso electoral 2015-2016 en Tlaxcala, determinación que desde su punto de vista no se

## **SUP-RAP-503/2016**

encuentra debidamente fundada y motivada, porque considera sustancialmente que la sanción impuesta es indebida.

### **TERCERO. Estudio de fondo.**

#### **Apartado preliminar: controversia.**

##### **Resolución originalmente impugnada.**

El Consejo General del INE sancionó al partido MORENA, entre otras irregularidades encontradas en la rendición de los informes de ingresos y egresos de las campañas correspondientes a la elección de Gobernador, porque omitió reportar el registro contable de una aportación por \$60,572.00 (sesenta mil quinientos setenta y dos 00/100 m.n.) (conclusión 6) y, en consecuencia, impuso una multa a MORENA por \$90,788.72 (noventa mil setecientos ochenta y ocho 72/100 m.n.) y por otro lado, por la omisión de presentar soporte documental por concepto de arrendamiento de bien inmueble por \$25,000 (veinticinco mil 00/100 m.n.) (conclusión 7).

##### **Sentencia de la Sala Superior.**

La Sala Superior, al resolver la impugnación de MORENA, en el recurso de apelación SUP-RAP-364/2016, determinó en lo conducente, revocar dicha sanción, sustancialmente, porque de la revisión que realizó al Sistema Integral de Fiscalización se advirtió la existencia de diversa documentación, por lo cual, se ordenó al Consejo General que valorara *todas y cada una de las documentales, relacionadas con las referidas conclusiones y*

**SUP-RAP-503/2016.**

*emita una nueva resolución en la que determine lo que corresponda conforme a derecho.*

**Nueva resolución impugnada.**

En cumplimiento a dicha ejecutoria, el Consejo General del INE, en lo conducente, determinó imponer una multa a MORENA equivalente a la cantidad de \$60,550.16, porque se tuvo por acreditado que *omitió presentar el soporte documental por concepto de arrendamiento eventual de bienes por \$60,572.00 (sesenta mil quinientos setenta y dos 00/100 m.n.)* (conclusión 6) y por otro, *dejar sin efectos* la sanción impuesta equivalente a \$24,979.68 (veinticuatro mil novecientos setenta y nueve 68/100 m.n.) por la supuesta omisión de presentar soporte documental por concepto de arrendamiento de bien inmueble por \$25,000.21 (veinticinco mil 21/100 m.n.) (conclusión 7).

**Planteamiento.**

Al respecto, MORENA afirma que el Consejo General del INE indebidamente tiene por acreditada una nueva infracción en la conclusión 6, al determinar que se *omitió presentar el soporte documental por concepto de arrendamiento eventual de bienes por \$60,572.00 (sesenta mil quinientos setenta y dos 00/100 m.n.)* pues, en su concepto, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior (SUP-RAP-364/2016), debió dejar sin efectos la sanción impuesta.

**Tesis de la decisión.**

No le asiste la razón al partido recurrente.

## **SUP-RAP-503/2016**

Lo anterior, porque ciertamente la Sala Superior determinó que el Consejo General responsable debía valorar todas las documentales relacionadas con la conclusión 6, relativa a que *el sujeto obligado omitió reportar el registro contable de una aportación por \$60,572.00 (sesenta mil quinientos setenta y dos 00/100 m.n.)* sin embargo, al revisar la documentación, la autoridad advirtió que ese movimiento había sido cancelado por el partido recurrente, mediante una nueva *póliza de diario* en la que se daba de baja la aportación por concepto de *mobiliario y equipo*, y que en su lugar, en la misma póliza se reportaba ahora un gasto por concepto de *arrendamiento eventual de bienes* por \$60,572.00 (sesenta mil quinientos setenta y dos 00/100 m.n.) **del cual no se adjuntó soporte documental alguno.**

De manera que, evidentemente, es apegado a Derecho que la autoridad analizara, tuviera por acreditada y sancionara al partido recurrente por la infracción consistente en falta de soporte documental del ahora supuesto gasto (anteriormente reportado como aportación) aunado a que, al no expresarse algún alegato respecto de la falta de documentación del aparente gasto, lo procedente es confirmar la sanción, como se explica a continuación.

### **Justificación.**

Este Tribunal considera necesario puntualizar lo resuelto por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-364/2016, concretamente, lo relacionado con la conclusión 6, relativa a que *el sujeto obligado (MORENA) omitió reportar el registro contable*



**SUP-RAP-503/2016.**

*de una aportación por \$60,572.00 (sesenta mil quinientos setenta y dos 00/100 m.n.).*

En dicha ejecutoria, la Sala Superior concluyó que dicha sanción debía revocarse, porque en el Sistema Integral de Fiscalización existía registro contable de la operación a que se refería la conclusión 6, pues consta la póliza de ingresos 2, un contrato de comodato, registro de aviso de contratación vinculado con tal operación elaborado por la Unidad Técnica del INE.

Por ello, la Sala Superior ordenó al Consejo General del INE que *valorare todas y cada una de las documentales*, relacionadas con la referida conclusión y emita una nueva resolución en la que determine lo que corresponda conforme a Derecho.

En cumplimiento a dicha determinación, el Consejo General del INE procedió a realizar una revisión y valoración de la documentación relacionada con la conclusión 6 que se encuentra en el Sistema Integral de Fiscalización, y concluyó que debía imponer una nueva sanción a MORENA.

Para ello, por un lado, el Consejo responsable revisó la póliza de ingresos 2, en la cual se hace un registro contable reconociendo *mobiliario y equipo*, así como la provisión a proveedores por un monto de \$60,572.00 (*sesenta mil quinientos setenta y dos 00/100 m.n.*) *por concepto de ingreso por comodato de mobiliario*, sin embargo, la *factura serie 24 emitida por Mario Salamanca Rugerio por un monto de \$66,120.00 (sesenta y seis mil ciento*

**SUP-RAP-503/2016**

veinte 00/100 m.n.) es por concepto de estructuras para espectaculares, de manera que corresponde a otra operación.

Luego, el Consejo General responsable analiza una nueva *póliza de diario núm. 1*, en la cual se advierte que **se cancela el registro contable de la póliza de ingresos núm. 2.**

Por tanto, el Consejo General del INE determina no se afectó la cuenta de ingresos del partido, incluso, ello lo corrobora con la revisión del informe de campaña presentado por MORENA, del cual no se advierte ninguna aportación registrada.

Por otro, la autoridad responsable, al realizar la revisión de la documentación, advirtió que **en la nueva póliza de diario núm. 1**, el partido recurrente reportó un gasto por concepto de *arrendamiento eventual de bienes por un monto \$60,572.00 (sesenta mil quinientos setenta y dos 00/100 m.n.)* como se evidencia a continuación.

 <p><b>INE</b> Instituto Nacional Electoral</p>	<p>NOMBRE DEL CANDIDATO: MARTHA PALAFOX GUTIERREZ                  ÁMBITO: LOCAL                  SUJETO OBLIGADO: MORENA                  CARGO: GOBERNADOR                  ENTIDAD: TLAXCALA                  RFC: PAGM40223514                  CURP: PAGM490223MTLLTRO3</p>	 <p>Sistema Integral de Fiscalización</p>		
	<p>PERIODO DE LA OPERACIÓN: 1                  NÚMERO DE PÓLIZA: 1                  PRORRATEO: No                  CÉDULA DE PRORRATEO:</p>		<p>TIPO DE PÓLIZA: NORMAL                  SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO</p>	<p>FECHA Y HORA DE REGISTRO: 03/05/2016 22:51 hrs.                  FECHA DE OPERACIÓN: 04/04/2016                  ORIGEN DEL REGISTRO: CARGA POR LOTES</p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: RECLASIFICACIÓN DE POLIZA 2</p>				
<p>TOTAL CARGO: \$ 60,572.00                  TOTAL ABONO: \$ 60,572.00</p>				
<b>NÚM. DE CUENTA CONTABLE</b>	<b>NOMBRE DE CUENTA CONTABLE</b>	<b>CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ABONO</b>
120103000	MOBILIARIO Y EQUIPO	MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 0.00	\$ 60,572.00
<p>DOCUMENTO SOPORTE / FECHA:                  COMPROBANTE FISCAL XML (FACTURA Y/O RECBO) O REPAP (EGRESOS) / 04/04/2016</p>				
550202001	ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES	ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES	\$ 60,572.00	\$ 0.00
<p>DOCUMENTO SOPORTE / FECHA:                  COMPROBANTE FISCAL XML (FACTURA Y/O RECBO) O REPAP (EGRESOS) / 04/04/2016</p>				

**SUP-RAP-503/2016.**

De lo anterior, el Consejo responsable determinó que el sujeto obligado *omitió presentar el soporte documental que acredite el gasto por concepto del arrendamiento eventual de bienes* que reportó en la nueva póliza de diario núm. 1, del periodo normal, lo cual constituye una irregularidad que incumple con lo dispuesto en el artículo 127, del Reglamento de Fiscalización (Conclusión 6).

Por ello, la autoridad fiscalizadora procedió a individualizar la sanción, al no haberse presentado la documentación comprobatoria que acredite los gastos reportados como realizados, y determinó que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria ascendía a \$60,572.00 (sesenta mil quinientos setenta y dos 00/100 m.n.) por lo cual, el Consejo General determinó que la sanción que debía imponerse era aquella que guardara proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, por tanto, la sanción a imponerse al infractor en atención a los elementos considerados previamente, debía corresponder a una sanción económica equivalente al 100%, mediante multa equivalente a 829 Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que ascendía a \$60,550.16 (sesenta mil quinientos cincuenta 16/100 m.n.).

De ahí que este Tribunal considere que el partido recurrente carece de razón.

En primer lugar, como se evidenció, contrario a lo alegado por el recurrente la Sala Superior al resolver el recurso de apelación

## **SUP-RAP-503/2016**

SUP-RAP-364/2016, sí ordenó al Consejo General del INE que realizara una valoración y análisis de la documentación relacionada con la conclusión 6, y no que tuviera por subsanada la irregularidad, menos que concluyera la inexistencia de la infracción.

En segundo lugar, tampoco tiene razón el partido recurrente, al sostener que la responsable no podía determinar la existencia de la infracción consistente en omitir presentar la documentación soporte de un gasto reportado, pues de la mencionada narración se advierte que el análisis realizado versó sobre el mismo hecho en cuestión (la supuesta recepción o gasto en bienes para uso partidista).

Asimismo, está plenamente justificado que la infracción se refiera a la falta de documentación soporte del supuesto gasto realizado y no de la aportación recibida, lo que se analizó, precisamente, en atención a que el partido mediante una póliza diversa canceló la supuesta aportación y registró el gasto en cuestión.

De ahí que no le asiste la razón al partido recurrente en sus planteamientos.

En atención a ello, y aunado a la falta de argumentos relacionados con la individualización de la sanción en cuestión, lo procedente es confirmar la resolución impugnada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma** la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Notifíquese** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvase los documentos que correspondan y archívese el asunto como concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto concurrente de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y el voto razonado del Magistrado Flavio Galván Rivera, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**SUP-RAP-503/2016**

**LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

**VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 187, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 11, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, FORMULA LA MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA, EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-503/2016.**

Con el debido respeto a los señores magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con pleno reconocimiento a su profesionalismo, me permito formular voto concurrente en razón de que, si bien comparto que esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el respectivo recurso de apelación, no coincido con las consideraciones en que se sustenta esa competencia.

En la determinación aprobada, se considera que esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, porque se relaciona con la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de candidatos y partidos políticos en Tlaxcala de la elección de Gobernador, el cual es un supuesto reservado expresamente por la ley para el conocimiento y resolución de la Sala Superior.

Con relación a lo anterior, desde mi perspectiva, el presente asunto debe ser del conocimiento de esta Sala Superior, esencialmente, por los motivos siguientes:

## **SUP-RAP-503/2016**

En primer lugar, porque se trata de un asunto relacionado con la fiscalización de los recursos en el periodo de las campañas electorales.

Con motivo de las reformas electorales de febrero de dos mil catorce, se emitieron las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la de Partidos Políticos.

En dichas leyes generales, se diseñó un modelo de centralización de la fiscalización en una autoridad que revisará y conocerá de la rendición de los informes de precampaña y campaña en los procesos electorales federales y locales. Esto no sólo tuvo una intención de centralizar en una autoridad toda esa función, sino que tuvo como propósito el unificar criterios en todas las entidades federativas en cuanto a la forma en que se rinden los gastos de las precampañas y campañas.

Luego, al tratarse de resoluciones que son emitidas por el órgano central del Instituto Nacional Electoral, actualiza la competencia exclusiva de esta Sala Superior para conocer sobre los medios de impugnación que se interpongan en contra de las resoluciones sobre fiscalización de precampañas y campañas que emita dicho órgano.

Permitir que las Salas Regionales conozcan de los medios de impugnación del órgano central, desarticularía el modelo de centralización tanto de la fiscalización como de la revisión de



los actos y resoluciones que son emitidos por el órgano central del Instituto Nacional Electoral.

Ello generaría que las resoluciones del Consejo General en materia de fiscalización puedan ser revisadas por cinco salas regionales, bajo parámetros distintos, lo cual va en contra de la lógica del legislador de haber centralizado la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Aunado a lo anterior, me parece que el criterio sostenido por la mayoría resulta incongruente con los anteriores criterios que había sostenido esta Sala Superior.

En los asuntos que hasta este momento han sido resueltos por esta Sala Superior relacionados la fiscalización de las precampañas y campañas de los procesos electorales locales en las entidades federativas, cuando el medio de impugnación fue presentado por partidos políticos e incluso algunos ciudadanos, se ha justificado la competencia de esta Sala Superior en los siguientes términos:

**“PRIMERO. Competencia.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracciones III, inciso g), y V, y 189, fracciones I, inciso c), y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 42, párrafo 1, y 44, párrafo 1, inciso a) y b)fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **porque se trata de un recurso de apelación promovido por un partido político, en contra de una resolución emitida por el Consejo General del Instituto**

**Nacional Electoral, órgano central del aludido Instituto.”**

Cuando el medio de impugnación fue promovido por diversos ciudadanos sancionados con la cancelación de su registro como candidatos a diputados locales en la Ciudad de México, por la presunta omisión de presentar el informe de gastos de precampaña, la competencia de esta Sala Superior se justificó a partir de lo siguiente<sup>2</sup>:

**“PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver sobre los medios de impugnación precisados en el proemio de la presente ejecutoria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones V y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción III, incisos c) y g), 189, fracciones I, inciso e), y II, y 195, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f); y 83, párrafo 1, inciso a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, **por tratarse de sendos juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, promovidos por diversos ciudadanos para controvertir la resolución INE/CG190/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativa a las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a jefe delegacional y diputados locales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en la cual, sancionó a diversos ciudadanos con la cancelación de su registro como candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en el Distrito Federal, por la presunta omisión de presentar el informe de gastos de precampaña.**

---

<sup>2</sup> Ver juicio ciudadano SUP-JDC-917/2015 y acumulados

Al respecto, es de señalar que **no obstante los presentes juicios ciudadanos están relacionados con la elección de diputados locales** por el principio de mayoría relativa en el Distrito Federal, **circunstancia que en principio, actualiza la competencia de las Salas Regionales, debe considerarse que corresponde a esta Sala Superior su conocimiento y resolución.**

Ello es así, **porque** se advierte que **el acto reclamado** es el acuerdo INE/CG190/2015 **y que la pretensión final de los actores consiste en que se revoque tal determinación en tanto aseguran que no fueron requeridos para presentar sus respectivos informes de gastos de precampaña.**

En otros términos, **la impugnación de los enjuiciantes versa acerca la legalidad en la determinación de la autoridad administrativa electoral federal**, cuestión que también es impugnada en los diversos recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-156/2015 y SUP-RAP-164/2015 y acumulados, los cuales se resolverán de manera simultánea, en esta propia fecha.

En consecuencia, dado que el acto controvertido es el referido acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuya legalidad se está examinando tanto en los presentes juicios ciudadanos como en los recursos de apelación citados, en consecuencia, a fin de no dividir la continencia de la causa, esta Sala Superior, en ejercicio de su competencia originaria, debe conocer y resolver los presentes asuntos.

Al respecto, es aplicable, en lo conducente, la jurisprudencia 5/2004, de rubro "CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN".

En abono a lo anterior, es de señalar que en resolución de esta misma data la Sala Superior al resolver las solicitudes de facultad de atracción identificadas con las claves SUP-SFA-10/2015 y SUP-SFA-11/2015, determinó ejercer su facultad de atracción para conocer de la impugnación promovida por Movimiento Ciudadano contra el acuerdo ACU-198-15 emitido por el Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG190/2015 del Instituto Nacional Electoral, la cual es materia del presente asunto. De modo que, con la finalidad de tener un conocimiento integral de la controversia relacionada con la

**SUP-RAP-503/2016**

pérdida de diversos ciudadanos del derecho a ser registrados o, en su caso, con la cancelación de su registro a diversos cargos de elección popular, es que esta Sala Superior asume competencia para resolverlos.”

En efecto, al resolver los medios de impugnación antes referidos, los magistrados que ahora forman parte del voto mayoritario, determinaron en los asuntos que a continuación se listan, que la competencia para conocer de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de presidentes municipales y diputados locales correspondían conocer a esta Sala Superior por tratarse de una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, órgano central del aludido Instituto.

<b>Expediente</b>	<b>Magistrado</b>	<b>Acto impugnado</b>	<b>Actor</b>
SUP-RAP-49/2016	Constancio Carrasco Daza	El dictamen INE/CG14/2016, presentado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y la resolución INE/CG15/2016, del Consejo General del referido Instituto, que impuso diversas multas a MORENA, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos nacionales al cargo de <b>Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero</b> , correspondiente al proceso electoral local extraordinario 2015-2016, en el Estado de <b>Guerrero</b> .	MORENA
SUP-RAP-55/2016	Constancio Carrasco Daza	El dictamen INE/CG18/2016, presentado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y la resolución INE/CG19/2016, emitida por el Consejo General del citado Instituto, que impuso diversas multas al MORENA, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos nacionales al cargo de <b>Presidente Municipal</b> , correspondiente al proceso	MORENA

**SUP-RAP-503/2016.**

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		electoral extraordinario 2015-2016, del <b>Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.</b>	
SUP-RAP-70/2016	Constancio Carrasco Daza	El acuerdo INE/CG28/2016 emitido por el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el expediente SUP-RAP-539/2015, presentado para controvertir el dictamen INE/CG784/2015 y la resolución INE/CG785/2015, que impuso diversas multas al Partido de la Revolución Democrática, por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de <b>Jalisco</b> .	PRD
SUP-JDC-1023/2015	Constancio Carrasco Daza	El acuerdo <b>INE/CG207/2015</b> , emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades a los cargos de diputados locales de <b>mayoría relativa y ayuntamientos</b> correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, que canceló el registro del actor al cargo al que aspira.	CRUZ OCTAVIO RODRÍGUEZ CASTRO
SUP-RAP-107/2015	Constancio Carrasco Daza	El acuerdo INE/CG53/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de precampañas y de obtención de apoyo ciudadano, correspondiente a los ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de <b>diputados y ayuntamientos</b> , correspondientes al proceso electoral ordinario 2014-2015 en <b>Guanajuato</b> .	PRI
SUP-RAP-181/2015	Constancio Carrasco Daza	El acuerdo INE/CG230/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que modificó el diverso INE/CG123/2015, que impuso sanción consistente en una multa al Partido de la Revolución Democrática y sancionó a diversos precandidatos de ese instituto político, con amonestación pública o la pérdida del derecho a ser registrados y, en su caso, la cancelación del registro como candidatos al cargo al que aspiran, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de <b>diputados locales y de ayuntamientos</b> ,	PRD

**SUP-RAP-503/2016**

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		correspondientes al proceso electoral ordinario 2014-2015, en el Estado de <b>Michoacán</b> , específicamente, por la omisión de presentar en tiempo el informe respectivo.	
SUP-RAP-452/2015	Constancio Carrasco Daza	El dictamen consolidado, así como las resoluciones INE/CG781/2015 e INE/CG722/2015, emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados y ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de <b>Guanajuato</b> , y del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, INE/Q-COF/UTF/327/2015/GTO, instaurado contra José Ricardo Ortiz Gutiérrez, entonces candidato a Presidente Municipal, postulado por el Partido Acción Nacional en el municipio de Irapuato.	PRI
SUP-RAP-462/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG781/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y su acumulado, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados y ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de <b>Guanajuato</b> .	PVEM
SUP-RAP-472/2015	Constancio Carrasco Daza	El dictamen y resolución INE/CG803/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de <b>Yucatán</b> .	PRD
SUP-RAP-493/2015	Constancio	El dictamen y resolución INE/CG781/2015	PRD

**SUP-RAP-503/2016.**

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
	Carrasco Daza	emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados y ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de <b>Guanajuato</b> .	
SUP-RAP-526/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG803/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de <b>Yucatán</b> .	PAN
SUP-RAP-546/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG781/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados y ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de <b>Guanajuato</b> .	MORENA
SUP-RAP-557/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG803/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y de ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de <b>Yucatán</b> .	MORENA
SUP-RAP-684/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG781/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado	PRI

**SUP-RAP-503/2016**

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional, a los cargos de <b>diputados locales y de ayuntamientos</b> , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de <b>Guanajuato</b> .	
SUP-RAP-727/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG893/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-651/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y de ayuntamientos</b> , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de <b>Chiapas</b> .	PRD
SUP-RAP-56/2016	Flavio Galván Rivera	El acuerdo INE/CG23/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a las sentencias dictadas por esta Sala Superior en los expedientes SUP-RAP-429/2015 y SUP-RAP-548/2015, relacionadas con el dictamen consolidado INE/CG784/2015 y la resolución INE/CG785/2015, que impuso diversas multas a MORENA, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de <b>Jalisco</b> .	MORENA
SUP-RAP-63/2016	Flavio Galván Rivera	El acuerdo INE/CG27/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-526/2015, presentado contra el dictamen consolidado INE/CG802/2015 y la resolución INE/CG803/2015, que impuso diversas sanciones al Partido Acción Nacional, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de <b>Yucatán</b> .	PAN
SUP-JDC-918/2015 Y ACUMULADOS	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG123/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, entre otras cuestiones, impuso una amonestación	



**SUP-RAP-503/2016.**

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		pública a Marisol García Ramírez, con motivo de diversas irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de <b>diputados locales y de ayuntamientos</b> , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el estado de <b>Michoacán</b> .	
SUP-RAP-121/2015	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG123/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que entre otras cuestiones, determinó la cancelación del derecho de los militantes en reserva del Partido de la Revolución Democrática que aspiran a ser postulados como candidatos a <b>diputados locales</b> e integrar <b>Ayuntamientos</b> , con motivo de diversas irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de precampaña de los ingresos y egresos a los referidos cargos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, a celebrarse en el Estado de <b>Michoacán</b> .	PRD
SUP-RAP-209/2015 Y ACUMULADOS	Flavio Galván Rivera	La resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que entre otras cuestiones, canceló el registro de Jacobo Mendoza Ruíz y María Esthela Mar Castañeda, como candidato a presidente municipal en <b>Hermosillo</b> y <b>diputada local</b> por el 12 distrito electoral, respectivamente, ambos en <b>Sonora</b> con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral ordinario 2014-2015.	MORENA
SUP-RAP-229/2015	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG285/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que entre otras cuestiones, impuso al Partido de la Revolución Democrática diversas sanciones, así como la pérdida y/o cancelación del registro de sus precandidatos o candidatos a los cargos de <b>diputados y ayuntamientos</b> , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el <b>Estado de México</b> , respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a los aludidos cargos.	PRD

**SUP-RAP-503/2016**

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
SUP-RAP-463/2015	Flavio Galván Rivera	El dictamen INE/CG790/2015 y resolución INE/CG791/2015 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia emitida por esta Sala Superior en el expediente SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de <b>Morelos</b> , en particular el punto 11.4.12 que atañe a la revisión de informes presentados por la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.	PVEM
SUP-RAP-551/2015	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG791/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de <b>Morelos</b> .	MORENA
SUP-RAP-575/2015	Flavio Galván Rivera	El dictamen INE/CG790/2015 y la resolución INE/CG791/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de <b>Morelos</b> .	ENCUENTRO SOCIAL
SUP-RAP-649/2015	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG822/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y de ayuntamientos</b> , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de <b>Chiapas</b> .	MC

**SUP-RAP-503/2016.**

<b>Expediente</b>	<b>Magistrado</b>	<b>Acto impugnado</b>	<b>Actor</b>
SUP-RAP-655/2015	Flavio Galván Rivera	El dictamen INE/CG821/2015 y la resolución INE/CG822/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de <b>Chiapas</b> .	PVEM
SUP-RAP-658/2015	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG822/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y de ayuntamientos</b> , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de <b>Chiapas</b> .	PAN
SUP-RAP-687/2015	Flavio Galván Rivera	El dictamen INE/CG821/2015 y la resolución INE/CG822/2015, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y de ayuntamientos</b> , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de <b>Chiapas</b> .	MOVER A CHIAPAS
SUP-RAP-64/2016	Manuel González Oropeza	El dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y la resolución INE/CG19/2016 del Consejo General del referido Instituto, que impuso diversas multas al Partido del Trabajo, por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y gastos de los candidatos al cargo de Presidente Municipal del <b>Ayuntamiento de Huimilpan</b> , correspondiente al proceso electoral local extraordinario 2015-2016, en el Estado de <b>Querétaro</b> .	PT
SUP-JDC-972/2015	Manuel González Oropeza	El acuerdo INE/CG123/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de <b>diputados locales y de ayuntamientos</b> , correspondiente al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015, en el estado de <b>Michoacán</b> .	ALASKA ZULEYKA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

**SUP-RAP-503/2016**

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
SUP-RAP-425/2015	Manuel González Oropeza	La resolución INE/CG785/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local 2014-2015, en el Estado de <b>Jalisco</b> .	PVEM
SUP-RAP-429/2015	Manuel González Oropeza	El dictamen y la resolución INE/CG785/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales</b> y de <b>ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de <b>Jalisco</b> .	MC
SUP-RAP-488/2015	Manuel González Oropeza	La resolución INE/CG785/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y de ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de <b>Jalisco</b> .	PRI
SUP-RAP-539/2015	Manuel González Oropeza	La resolución INE/CG785/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y de ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de <b>Jalisco</b> .	PRD
SUP-RAP-548/2015	Manuel González Oropeza	La resolución INE/CG785/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las	MORENA

**SUP-RAP-503/2016.**

<b>Expediente</b>	<b>Magistrado</b>	<b>Acto impugnado</b>	<b>Actor</b>
		irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y de ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de <b>Jalisco</b> .	
SUP-RAP-572/2015	Manuel González Oropeza	El dictamen INE/CG784/2015 y la resolución INE/CG785/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y de ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de <b>Jalisco</b> .	ENCUENTRO SOCIAL
SUP-RAP-46/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	El dictamen INE/CG14/2016, presentado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y la resolución INE/CG15/2016, emitida por el Consejo General del citado Instituto, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de Presidente Municipal por el <b>Ayuntamiento de Tixtla, Guerrero</b> , correspondiente al proceso electoral local extraordinario 2015-2016, en el referido Estado, respecto de la omisión de imponer una sanción económica a Saúl Nava Astudillo, otrora candidato al referido cargo, postulado por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde ecologista de México y Nueva Alianza.	PRD
SUP-JDC-1020/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	La resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que, entre otras cuestiones, impuso una sanción a Tito Maya de la Cruz, con la pérdida de su derecho a ser registrado y en su caso, la cancelación del registro como candidato al cargo de <b>Presidente Municipal de Villa Guerrero, Estado de México</b> , con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a cargos de <b>diputados y ayuntamientos</b> correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en la referida entidad.	TITO MAYA DE LA CRUZ
SUP-RAP-116/2015	Salvador Olimpo Nava	La resolución INE/CG125/2015, emitida por el Consejo General del Instituto	EDUARDO RON RAMOS

**SUP-RAP-503/2016**

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
	Gomar	Nacional Electoral, que entre otras cuestiones, canceló el registro de Eduardo Ron Ramos en el cargo de precandidato electo por Movimiento Ciudadano a Presidente Municipal de <b>Etzatlán, Jalisco</b> con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos, correspondiente al proceso electoral local 2014-2015, en la referida entidad.	
SUP-RAP-244/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	La resolución INE/CG334/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que entre otras cuestiones, impuso al Partido de la Revolución Democrática diversas multas, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de <b>ayuntamientos</b> menores a cien mil habitantes, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de <b>Sonora</b> , por la presentación extemporánea de 37 informes de precampaña.	PRD
SUP-RAP-426/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	El dictamen y resolución INE/CG801/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local 2014-2015, en el Estado de <b>Tabasco</b> .	PT
SUP-RAP-481/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	El dictamen consolidado INE/CG800/2015 y la resolución INE/CG801/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de <b>Tabasco</b> .	PRI
SUP-RAP-511/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	La resolución INE/CG801/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el	PAN

**SUP-RAP-503/2016.**

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de <b>Tabasco</b> .	
SUP-RAP-15/2016	Pedro Esteban Penagos López	El acuerdo INE/CG1033/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que da cumplimiento a las sentencias dictadas por esta Sala Superior en los recursos de apelación SUP-RAP-493/2015 y SUP-RAP-441/2015, interpuestos contra el dictamen consolidado y la resolución INE/CG780/2015 e INE/CG781/2015, respecto a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados y ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de <b>Guanajuato</b> .	PRD
SUP-RAP-443/2015	Pedro Esteban Penagos López	La resolución INE/CG787/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local 2014-2015, en el <b>Estado de México</b> .	MC
SUP-RAP-460/2015	Pedro Esteban Penagos López	El dictamen y resolución INE/CG787/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el <b>Estado de México</b> ; en específico, en el municipio de <b>Naucalpan de Juárez</b> .	PRI
SUP-RAP-502/2015	Pedro Esteban Penagos López	El dictamen INE/CG786/2015, la resolución INE/CG787/2015, respecto de la revisión de informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y ayuntamientos</b> correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el <b>Estado de México</b> , emitidos en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, así como la diversa emitida en el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización <b>INE/Q-COF-</b>	PRI

**SUP-RAP-503/2016**

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		UTF/281/2015/EDOMEX, incoado contra el Partido Acción Nacional y Enrique Vargas del Villar, entonces candidato a Presidente Municipal de <b>Huixquilucan</b> , por el posible rebase de tope de gastos de campaña.	
SUP-RAP-549/2015	Pedro Esteban Penagos López	La resolución INE/CG787/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el <b>Estado de México</b> .	MORENA
SUP-RAP-573/2015	Pedro Esteban Penagos López	El dictamen INE/CG768/2015 y la resolución INE/CG787/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de <b>diputados locales y ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el <b>Estado de México</b> .	ENCUENTRO SOCIAL
SUP-RAP-739/2015	Pedro Esteban Penagos López	La resolución INE/CG887/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en los diversos SUP-RAP-453/2015, SUP-RAP-457/2015 y SUP-RAP-626/2015 acumulados, que impuso una multa al partido político recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y egresos de candidatos a los cargos de <b>diputados y ayuntamientos</b> , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el <b>Estado de México</b> .	PRI

En los anteriores asuntos resueltos por esta Sala superior, los magistrados determinaron que la competencia era de esta Sala Superior a partir de que la resolución provenía del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sin importar



**SUP-RAP-503/2016.**

que en todos los casos se controvertían informes de gastos de campaña para los cargos Gobernador, de Presidentes municipales y congresos locales y, sin importar que quienes promovían esos medios de impugnación eran partidos políticos o precandidatos o candidatos en lo individual.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, es que me aparto de las consideraciones que sustentan el considerando de competencia de la presente sentencia.

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**

**SUP-RAP-503/2016**

**VOTO RAZONADO QUE EMITE EL MAGISTRADO FLAVIO GALVÁN RIVERA, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE SUP-RAP-503/2016.**

No obstante que el suscrito coincide con lo determinado en el punto resolutivo único de la sentencia que se dicta en el recurso de apelación identificado con la clave de expediente **SUP-RAP-503/2016**, por lo cual vota a favor, formula **VOTO RAZONADO**, en los siguientes términos:

Al caso se debe precisar que la resolución controvertida fue emitida en cumplimiento de lo determinado en la sentencia dictada por esta Sala Superior, al resolver el diverso recurso de apelación identificado con la clave de expediente **SUP-RAP-364/2016**, sentencia en la que, por mayoría de votos, con el voto en contra del suscrito, se determinó revocar la “*RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, EN EL ESTADO DE TLAXCALA*”, de catorce de julio de dos mil dieciséis, identificada con la clave INE/CG598/2016, para el efecto de que la autoridad responsable emitiera nueva determinación sancionadora, conforme a lo ordenado en la ejecutoria aludida.

Para mayor claridad y mejor comprensión de lo enunciado se transcribe la parte conducente de la mencionada sentencia de mérito, dictada por esta Sala Superior:

[...]

**SEXTO. Efectos.** En razón de lo expuesto y razonado a lo largo de la presente ejecutoria, ha lugar a confirmar la resolución ahora impugnada, en cuanto a las consideraciones en que se sustenta y las sanciones que impone, respecto del partido político MORENA, con la salvedad de dos de las sanciones determinadas, y que se precisan a continuación:

1. Se **revoca** la sanción determinada en el punto resolutivo Décimo, inciso d), derivada de la **Conclusión 6**, del apartado 20.10, consistente en una multa de 1243 (mil doscientos cuarenta y tres) Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$90,788.72 (noventa mil setecientos ochenta y ocho 72/100 M.N.)

2. Se **revoca** la sanción determinada en el punto resolutivo Décimo, inciso g), derivada de la **Conclusión 7**, del apartado 20.10, consistente en una multa de 342 (trescientas cuarenta y dos) Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$24,979.68 (veinticuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.).

En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que valore todas y cada una de las documentales, relacionadas con las referidas conclusiones y emita una nueva resolución en la que determine lo que corresponda conforme a derecho.

Una vez hecho lo anterior, la autoridad responsable deberá informar a este Sala Superior del cumplimiento dado a la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo anexar a su informe la documentación comprobatoria respectiva.

Por lo expuesto y fundado, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **revocan** exclusivamente las **conclusiones 6 y 7**, del apartado **26.10**, del acuerdo impugnado, así como las correspondientes sanciones referidas al partido político

## SUP-RAP-503/2016

MORENA, en términos del considerando Sexto de esta ejecutoria.

**SEGUNDO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que valore todas y cada una de las documentales, relacionadas con las conclusiones precisadas en el punto resolutivo que antecede, y emita una nueva resolución en la que determine lo que corresponda conforme a derecho.

**TERCERO.** Una vez hecho lo anterior, la autoridad responsable deberá informar a este Sala Superior del cumplimiento dado a la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo anexar a su informe la documentación comprobatoria respectiva.

[...]

Al dictar la sentencia en ese recurso de apelación el suscrito **votó en contra**, al no coincidir con lo resuelto, entre otros temas, sobre los parámetros establecidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efecto de sancionar a los partidos políticos por el reporte extemporáneo de los registros en el Sistema Integral de Fiscalización, consistente en imponer el cinco (5), quince (15) o treinta (30) por ciento del monto involucrado, dependiendo los días transcurridos al momento de llevar a cabo el registro correspondiente, dado que, en concepto del suscrito, la autoridad responsable no fundó ni motivó correctamente tales sanciones, porque las impuso conforme a esos tres porcentajes fijos, sin considerar las particularidades de cada caso.

No obstante, la razón por la cual, el suscrito ahora ha votado a favor, para emitir la sentencia que resuelve el recurso de apelación al rubro identificado, con independencia del sentido del voto en contra que emitió al dictar la sentencia en el diverso recurso de apelación clasificado con la clave de expediente **SUP-RAP-**

**SUP-RAP-503/2016.**

**364/2016**, radica en el carácter vinculante que tienen las ejecutorias dictadas por esta Sala Superior, respecto de las partes involucradas, directa e inmediatamente, en los procesos respectivos e incluso para las autoridades y los terceros ajenos a la relación sustancial, existente entre el actor y la responsable.

En este sentido, si la resolución ahora controvertida fue emitida, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento de la mencionada ejecutoria de esta Sala Superior, es inconcuso que se debe acatar en sus términos, dado que el cumplimiento de las sentencias de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es de interés público.

Por ello resulta evidente que el voto que ahora emite el suscrito, a favor de la sentencia que resuelve el recurso de apelación al rubro identificado, no implica contradicción o alteración del voto que el suscrito emitió al dictar sentencia en el diverso recurso de apelación precedente, ya identificado en este voto.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito emite el presente **VOTO RAZONADO**.

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**